

RESOLUCIÓN No. 1363 del 25 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN**, identificada con NIT 900.115.312-2.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 1363 del 25 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN**, identificada con NIT 900.115.312-2.*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN**, identificada con NIT 900.115.312-2, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de La Guajira.
2. Fue constituida mediante Acta de Asamblea General de Constitución del 7 de enero 2006, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Sincelejo el 14 de julio de 2006, bajo el No. 5881 del Libro I, y posteriormente registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira el 12 de noviembre de 2025, bajo el No. 32957 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

RESOLUCIÓN No. 1363 del 25 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN**, identificada con NIT 900.115.312-2.*

3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Cuenta con representación legal a cargo de la señora **CINDY TATIANA FLOREZ CALDERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.681.127.
5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente
7. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, no se registran sanciones pendientes por cumplir.

Que de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN**, identificada con NIT. 900.115.312-2, con domicilio en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **CINDY TATIANA FLOREZ CALDERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.681.127, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguientes correo electrónico autorizado: asocampesinalaunion@gmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 4 No. 18-33, municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio

RESOLUCIÓN No. 1363 del 25 de Febrero de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN**, identificada con NIT 900.115.312-2.*

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de La Guajira.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.


PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de Febrero de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SPG
Proyectó:	Farid Acosta Sierra- Abogada- Contratista	FAS

ASOCIACION CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNION
NIT. 900115312-2

E-mail: asocampesinalaunion@gmail.com

CERTIFICA Y AUTORIZA:

Yo, CINDY TATIANA FLOREZ CALDERA, identificado con cédula de ciudadanía 1005681127 de San Marcos, Sucre en mi calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNION** identificada con NIT. 900115312-2 me permito certificar y autorizar a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF a notificar electrónicamente cualquier decisión, acto administrativo o comunicación relacionada con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica OAC PJ-2632 al siguiente correo institucional: asocampesinalaunion@gmail.com

Así mismo, certifico que el correo electrónico indicado se encuentra activo, es de uso institucional y será revisado de manera permanente.

Esta certificación se expide para los fines pertinentes relacionados con el trámite mencionado.

En constancia, se firma en la ciudad de Maicao, Guajira a los veintiocho(28) días del mes de enero de 2026.

Atentamente,


CINDY TATIANA FLOREZ CALDERA
Representante Legal
Correo electrónico: asocampesinalaunion@gmail.com



Notificación Electrónica Resolución No. 1363: ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

Fecha Mié 25/02/2026 8:36 PM

Para ASOCIACION CAMPESINA LA UNION <asocampesinalaunion@gmail.com>

CCO Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (437 KB)

PJ 1363 25022026 - Asociación Campesina Afrocolombiana La Unión.pdf;

Señora

CINDY TATIANA FLOREZ CALDERA

Representante Legal

ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 1363 del 25 de febrero 2026, que se adjunta a la presente comunicación, **“Reconocer Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN, identificada con NIT. 900.115.312-2, con domicilio en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira”**. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos, en primer lugar, confirmar el recibido del presente correo y, en caso de que se desee renunciar a los términos de ejecutoria, manifestarlo expresamente por este medio.

Cordialmente,



Farid Yuse Acosta Sierra

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Re: Notificación Electrónica Resolución No. 1363: ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN

Desde ASOCIACION CAMPESINA LA UNION <asocampesinalaunion@gmail.com>

Fecha Jue 26/02/2026 9:12 AM

Para Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

Buenos días Dr Farid.

Cordial saludo.

Confirmando el recibido del correo con adjunto de Resolución No. 1363 del 25 de febrero 2026.

Yo, CINDY TATIANA FLOREZ CALDERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005681127, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNION con NIT. 900115312-2, comunico que una vez revisado el acto administrativo que nos ha sido notificado, por medio del presente manifiesto de manera expresa y voluntaria que renunciamos a los términos de ejecutoria de la resolución, con el fin de que la misma quede en firme de manera inmediata, conforme a la normatividad vigente.

Agradeciendo de antemano su colaboración en el proceso.

Atentamente,

CINDY TATIANA FLOREZ CALDERA
REPRESENTANTE LEGAL

El mié, 25 feb 2026 a la(s) 8:36 p.m., Farid Yuse Acosta Sierra (Farid.Acosta@icbf.gov.co) escribió:
Señora

CINDY TATIANA FLOREZ CALDERA
Representante Legal
ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 1363 del 25 de febrero 2026, que se adjunta a la presente comunicación, ***“Reconocer Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN, identificada con NIT. 900.115.312-2, con domicilio en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira”***. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos, en primer lugar, confirmar el recibido del presente correo y, en caso de que se desee renunciar a los términos de ejecutoria, manifestarlo expresamente por este medio.

Cordialmente,



Farid Yuse Acosta Sierra

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1363 del 25 de febrero de 2026

ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1363 del 25 de febrero de 2026**, "Por la cual se **Reconoce Personería Jurídica** para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA AFROCOLOMBIANA LA UNIÓN**, identificada con NIT. 900.115.312-2, con domicilio en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira", fue notificada electrónicamente el 25 de febrero de 2026, para la cual la representante legal el día 26 de febrero manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, **razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el 27 de febrero de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. *FAS*